« EL PERUANO»

Número suelto: 10 centavos

ELPERUARO

DIARIO OFICIAL

«Ei Peruano» es distribuido entre todas las oficinas del Estado y todos los funcionarios de la República y del Extraniero.

del Extranjero.

Las reclamaciones, de cualquier procedencia, por ejempiares no recibidos, se dirigirán al Administrado; necesariamente. Sólo en el caso de no ser atendidas dentro de un término prudencial, deberán los interesados ocurrir, de queja, al Director.

AÑO SI.-TOMO II

Lima, viernes 6 de octubre de 1922

Semestre II-Nº 78

SUMARIO

Poder Legislativo

OON GREST REGIONAL DEL CENTRO Lev N. 574..... Ley N. 575 Ley N. 576..... Ley N. 577..... 511

Ley N. 578.... Ley N. 579..... Ley N. 580..... 311 Tev N 581 -

Lev N. 582.... 31 312 Lev N. 584 312

Ley N. 585..... 312 Resolución Legislativa N. 586 ... Resolución Legislativa N. 587... CONGRESO REGIONAL DEL SUR

312

Lev N 550 Resolución Legis ativa N. 591,... Resolución Legislativa N. 592 ...

Poder Ejecutivo Decreto Supremo.....

Ministerio de Hacienda DIRECCIÓN DEL TESORO Pagos efectuados por la Caja

Fiscal el día 6 de octubre de 1922.....

Ministerio de Fomento DIBECCIÓN

DE AGRICULTURA Y GANADERIA Resoluciones del ramo

Avisos des privilegies industria ld de marcas de fábrica.......

PODER LEGISLATIVE

Congreso Regional del Centro

ELEVANDO A LA CATEGORIA DE ILLA LOS PUEBLOS DE PO-ZUZO Y CHAGLLA, CAPITALES DE DISTRITO EN LA PROVIN- G. LEGUIA Y MARTINEZ. CIA DE PACHITEA

Ley No. 574

BL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: la Legislatura Regional del Centro ha dado le ley siguiente:

La Legislatura Regional del Centro

Ha dado la ley siguiente: Artículo único.-Elévase a categoría de villa los pueblos de Pozuzo y Chaglla, capitales de distrito en la provincia de Pachi

Comuniquese al Poder Ejecu tivo, para que disponga lo necea su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los veintiun días del mes de junio de mil no vecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

Secretario.

Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario

Al señor Presidente de la Repú

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el de bido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días el mes de julio de mil novecien tos veintidos.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

ELEVANDO A LA CATEGORIA DE VILLA EL PUEBLO DE JUL-CAN, EN LA PROVINCIA DE JAUJA.

Ley No. 575

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: la Legislatura Re gional del Centro ha dado la ley siguiente:

La Legislatura Regional del Centro

Ha dado la ley siguiente: Artículo único.—Elévase categoría de villa el pueblo de

Julcán, de la provincia de Jauja. Comuníquese al Poder Ejecuti vo, para que disponga lo necesa rio a su cumplimiento,

Dada en la sala de sesiones de 313 la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los tres días del mes de junio de mil novecien tos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura.

Tobias N. Quintana, Piputado Secretario.

Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la Repú-

Por tanto: man lo se imprima, publique, circule y se le dé el de bido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del mil nove 1924. cientos veintidos.

A. B. LEGUIA.

ELEVANDO A LA CATEGORIA DE PUEBLO EL CASERIO DE TIN-CO, DEL DISTRITO DE ALIS, EN LA PROVINCIA DE YAU

Ley No 576

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: la Legislatura Regional del Centro ha dado la ley signiente:

La Legislatura Regional del Centro

Ha dado la ley siguiente: Artículo único.—Elévase a la categoría de pueblo el caserío de Tinco, del distrito de Alis, de la provincia de Yauyos

Comuniquese al Poder Ejecuti vo, para que disponga lo necesa rio a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de ta Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los tres días del trese, publiquese y archivese.

Tobias N. Quintana, Diputado mes de junio de mil novecientos veintidos. A. Luna y Peralta, Presidente

de la Legislatura. Tobias N. Qvintana, Diputado

Secretario Daniel Alfaro Calle, Diputado

Secretario. Al señor Presidente de la Repú blica.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecien tos veintidos.

A. B. LEGUIA. G. LEGUIA Y MARTINEZ.

Ley No. 577 (1)

(1).—Esta ley, derogando la también regional del Centro, que crea impuesto sobre los terrenos no edificados en la ciudad de Jauja, la publicó "El Peruado" número 62, de 18 de septiembre próximo pasado — (Nota de la Dirección).

DISPONIENDO QUE EL SOBRE-IMPUESTO DE 20 CENTAVOS POR QUINTAL DE ALGODON LIMPIO, DESTINADO A LA AD-QUISICION DE GABINETES PARA EL COLEGIO NACIONAL DE CHINCHA SE APLIQUE A LA CONSTRUCCION DE LOCAL PARA EL CONCEJO PROVIN CIAL

Ley Nº 578

La Legislatura Regional del Centro.

Ha dado la ley siguiente Artículo 1º-El sobre impues to de veinte centavos por quintal de algodón limpio que, por ley regional No. 233, se destina a la adquisición de gabinetes para el Colegio Nacional de Chincha, se aplicará a la construcción de cal para el Concejo Provincial.

Art. 2º - Este sobre impuesto se aplicara a la construcción en referencia, a partir de 1923 y tan solo por las cosechas de 1923 y

Art. 3º - Autorizase al Concejo Provincial de Chincha Alta para que contrate un empréstito, con el fin indicado y con la garantía

de este arbitrio. Art. 4º—La Tesorería Munici pal llevará cuenta especial deta llada de los ingresos y egresos relacionados con esta lev

Comuniquese al Poder Ejecu tivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Cen tro, en Huacho, a los veintitrés días del mes de Junio de mil no vecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura. Tobias M, Quinta, Diputado

Secretario Daniel Alfaro Calle, Diputado Secretario.

Al señor Prasidente de la Re

Lima, 2 de Agosto de 1922. Camplase, comuniquese, regis Rúbrica del Presidente de la

RODRIGUEZ DULANTO.

DISTRIBUYENDO ENTRE LA CA PITAL Y LOS DEMAS DISTRI TOS DE LA PROVINCIA DI CAÑETE, EL ARBITRIO CREA DO PARA OBRAS DE HIGIE NIZACION EN LA MISMAPRO

Lev No. 579.

La Legislatura Regional del Centro

Ha dado la ley siguiente; Artículo único.- El producto del arbitrio creado por la ley regional No. 145 para obras de hi gienización en la provincia de Cañete, se distribuirá en la forma siguiente:

Cuarenta por ciento para la Ca pital y el sesenta por eiento restante para los demás distritos de provincia.

Comuniquese al Poder Ejecuti vo para que disponga lo necesa rio a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de La Legislatura Regional del Centro en Huacho, a los doce días del mes de junio de mil novecientos veintidos

A. Luna y Peralta, Presidente

de la Legislatura.

Tobias M. Quintana, Diputado Secretario.

Daniel Alfaro Calle Diputado Secretario.

Al sñor Presidente de la República.

Lima, 2 de agosto de 1922. Cumplase, comuniquese, regis

trese, publiquese y archivese. Rúbrica del Presidente de la República

RODRÍGUEZ DULANTO.

ELEVANDO A LA CATEGORIA DE VILLA EL PUEBLO DE QUIN-CHES, CAPITAL DEL DISTRI-TO DE SU NOMBRE, EN LA PROVINCIA DE YAUYOS.

Ley No. 580

BL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: la Legislatura Regional del Centro, ha dado la ley siguiente:

La Legislatura Regional del Cen

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.-Elévase a la categoría de villa el pueblo de Quinches, capital del distrito de su nombre, en la provincia de

Comuniquese al Poder Ejecuti. vo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, en Huacho, a los dieciseis días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

A. Luna y Peralta, Presidente de la Legislatura. Tobias N. Quintana, Diputado

Secretario.

Daniel Alfaro Calle, Diputado

Al señor Presidente de la Repú-

Por tanto:

Secretario.

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUIA. G. LEGUIA Y MARTINEZ.

ELEVANDO A LA CATEGORIA DE PUEBLO EL CASERIO DE PAM-PAN, DEL DISTRITO DE SIN-GA, EN LA PROVINCIA DE

Ley No. 581

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: la Legislatura Regional del Centro, ha dado la ley siguiente:

La Legislatura Regional del Cen-

Ha dado la ley siguiente Artículo único.—Elévase a la categoría de pueblo el caserío de Pampán, del distrito de Singa, en

la provincia de Huamalíes. Comuniquese al Poder Ejecu tivo, para que disponga lo nece.

sario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura Regional del Centro, a los dieciseis días del mes de junio de mil novecientos veinti-

dos. A. Luna y Peralta, Presidente

de la Legislatura. Tobías N. Quintana, Diputado Secretario Daniel Alfaro Calle, Diputado

Secretario. Al señor Presidente de la Repú-

Por tanto:

blica.

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cum

plimiento. Dado en la Casa de Gobierno. en Lima, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos vein-

A. B. LEGUIA. G. LEGUIA Y MARTINEZ.

ELEVANDO A LA CATEGORIA DE PUEBLO, EL CASERIO DE RA-CO. DEL DISTRITO DE TINYA HUARCO, EN LA PROVINCIA

Ley No. 582

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto; la Legislatura Regional del Centro, ha dado la ley siguiente:

La Legislatura Regional del Cen-

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único-- Elévase a la